



COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE: CFFM/10-12-21/2017

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1321/2017, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de **Tepetitla de Lardizábal**, correspondiente al periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que en fecha 30 de mayo del dos mil diecisiete mediante oficio número OFS/1321/2017, la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de **Tepetitla de Lardizábal**, correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

SEGUNDO. La Comisión de Finanzas y Fiscalización en sesión de fecha tres de agosto del año dos mil diecisiete, aprobó el Acuerdo por el cual se emiten "Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas





parciales del periodo Octubre - Diciembre del Ejercicio fiscal 2016", por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión, el Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el informe de resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

TERCERO. El ente fiscalizable del Municipio de **Tepetitla de Lardizábal**, por medio del **C. Hugo Celis Galicia**, en su carácter de Ex Presidente Municipal, no se presentó en las oficinas que ocupa la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para el efecto de solventación de las observaciones de probable daño patrimonial pendientes de solventar, mismas que están incluidas en el Informe de Resultados de dicho municipio remitido por el Órgano, del periodo Octubre - Diciembre del ejercicio fiscal 2016.

Con los antecedentes narrados, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala; es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el





Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I párrafo primero, fracción II párrafo primero y fracción IV párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 54 fracción XVII inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del dos mil dieciséis, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13, fracciones III, IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre niveles de autoridades estriba en que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras, ya que se tratan de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.**





CUARTA. Que el Congreso del Estado debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN.- En virtud de que el Municipio de **Tepetitla de Lardizábal**, Tlaxcala **NO presentó** al Congreso del Estado de Tlaxcala la Cuenta Pública en los términos y plazos que estipula la legislación vigente, la entidad fiscalizadora se vio imposibilitada para efectuar la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, del Ente Fiscalizable Municipio de **Tepetitla de Lardizábal**, misma que tiene por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio en cuestión fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos autorizado, ambos para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables; en consecuencia el municipio antes citado, infringió lo estipulado en los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como los artículos 6 y 7 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.





SEXTA. CONTENIDO DEL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPETITLA DE LARDIZÁBAL, TLAXCALA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO OCTUBRE-DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de resultados del municipio en cuestión, contiene en esencia lo siguiente:

- a) *Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y normas de auditoría.***

En este punto se concluye que la administración municipal incumplió con los Postulados de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable.

- b) *Estado de Ingresos y Egresos.***

Ingresos	\$9,648,529.38	Egresos	\$0.00
----------	----------------	---------	--------

Del análisis del estado de ingresos y egresos se informa lo siguiente: Derivado de la no presentación de la cuenta pública de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2016 y considerando que la Secretaria de Planeación y Finanzas notificó oficialmente al Órgano de Fiscalización Superior sobre los recursos liberados a este Municipio, se verificó que recibió un total de ingresos por





\$9,648,529.38, de los cuales el Municipio a la fecha no entregó la documentación comprobatoria y justificativa de su destino, lo anterior en los términos que marca el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, apeándose a la normatividad aplicable a cada uno de los fondos y/o programas; mismos que se describen a continuación:

FONDO Y/O PROGRAMA	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
GASTO CORRIENTE	1,279,814.57	1,243,507.57	1,229,989.57	\$3,753,311.71
GIM PROGRAMAS	196,555.43	196,555.43	211,555.43	\$604,666.29
TERCER AJUSTE TRIMESTRAL	0.00	0.00	1,461,132.03	\$1,461,132.03
FONDO DE COMPENSACIÓN (TERCER AJUSTE)	0.00	0.00	445,120.57	\$445,120.57
INCENTIVO POR LA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL (TERCER AJUSTE)	0.00	0.00	160,915.78	\$160,915.78
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	570,205.00	0.00	0.00	\$570,205.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL	867,726.00	867,726.00	867,726.00	\$2,603,178.00





DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)				
APORTACION FEDERAL DEL PROGRAMA APAUR Y APARURAL 2016	50,000.00	0.00	0.00	\$50,000.00
TOTAL	\$2,964,301.00	\$2,307,789.00	\$4,376,439.38	\$9,648,529.38

c) Observaciones emitidas y solventaciones presentadas.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del Municipio de **Tepetitla de Lardizábal**, durante el periodo **del primero de octubre al treinta y uno de diciembre** del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados del citado municipio.

Asimismo, el municipio citado, no presentó ante esta Comisión propuestas de solventación o aclaración, con la documentación soporte correspondiente a efecto de desvirtuar o solventar las observaciones que el ente fiscalizador reportó como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la cuenta pública de dicho ente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución General de la República; 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y





Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas parciales del periodo **octubre - diciembre** del Ejercicio fiscal 2016.

d) Sentido del dictamen.

En general en el desarrollo de la actividad financiera y el cumplimiento de la normativa que le es aplicable al Municipio que nos ocupa, **NO** ha sido de acuerdo a los Normas de Información Financiera aplicables. Asimismo, observamos que en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el municipio de **Tepetitla de Lardizábal NO** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior, y toda vez que de la revisión, análisis y valoración de la información referente al Municipio de **Tepetitla de Lardizábal**, proporcionada a esta Comisión en relación con las observaciones de probable daño patrimonial en que el ente fiscalizado incurrió, se determina que la gestión financiera del Municipio de **Tepetitla de Lardizábal NO** cumplió con los preceptos que establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 6, 7, 8 bis y 9 A) fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 41 fracciones V y XII, 42 fracción V, 73 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 20 fracción IV de la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 59 fracción





II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. En consecuencia se determina que la gestión financiera del municipio **Tepetitla de Lardizábal**, no se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V y 309 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que los recursos recibidos por parte de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, **NO** se encuentran plenamente comprobados y justificados, motivo por el cual en opinión de esta Comisión **NO fueron solventadas** las observaciones de probable daño patrimonial.

CÉDULA ANALÍTICA DE OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADAS ANTE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

PERIODO REVISADO	FONDO O PROGRAMA REVISADO Y/O AUDITADO	NÚMERO DE OBSERVACIONES FINALES QUE NO FUERON SOLVENTADAS
Octubre- Diciembre 2016	Omisión de la presentación de la cuenta pública y comprobación comprobatoria y justificativa del periodo octubre - diciembre.	1

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del municipio de **Tepetitla de Lardizábal**, como pendientes de solventar, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:





- **Recursos no comprobados por la omisión de la presentación de la cuenta pública del periodo octubre – diciembre del año 2016.** En este concepto se observa la cantidad de \$9,648,529.38 que no fue solventada, ya que el municipio no presentó documentación justificativa ni comprobatoria del periodo octubre - diciembre del 2016; incumpliendo con lo establecido en los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 6, 7, 8 bis y 9 a) fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 20 fracción IV de la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 41 fracción XII, 42 fracción V y 73 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 59 fracciones II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

Por lo antes expuesto, y en virtud de que las observaciones **NO fueron solventadas** por el ente fiscalizable Municipio de **Tepetitla de Lardizábal** lo cual constituyen un probable daño patrimonial por un importe de **\$9,648,529.38**, monto que representa el **100.0 %** respecto del presupuesto devengado **del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2016**, que fue de **\$9,648,529.38**, de acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, monto que no se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del Municipio de **Tepetitla de Lardizábal**, correspondiente al periodo **octubre - diciembre** del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, toda vez que el municipio **NO solventó** satisfactoriamente ante esta Comisión ni ante el Órgano de Fiscalización Superior las observaciones que fueron anteriormente referenciadas de probable daño patrimonial, lo que genera la presunción fundada de desvío de





recursos públicos en agravio del patrimonio y hacienda pública del Municipio de **Tepetitla de Lardizábal**, situación que afectó gravemente sus finanzas y que redundó en una deficiente prestación de los servicios públicos que constitucionalmente tiene encomendado.

SÉPTIMA.- En esta tesitura, con fundamento en lo dispuesto en Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas parciales del periodo **Octubre - Diciembre** del Ejercicio fiscal 2016, se instruye al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior a formular de manera inmediata la denuncia de hechos ante las instancias competentes para que en el ámbito de su competencia conozcan y resuelvan sobre la posible responsabilidad penal en la que hayan incurrido los servidores públicos del Ayuntamiento de **Tepetitla de Lardizábal**, responsables de una posible afectación al erario municipal por un importe de **\$9,648,529.38**, debiendo informar a esta Comisión del avance y resultado obtenidos.

OCTAVA.- Asimismo, se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a iniciar los procedimientos de responsabilidad indemnizatoria de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a efecto de determinar las responsabilidades indemnizatorias en que hayan incurrido los servidores públicos del Ayuntamiento de **Tepetitla de Lardizábal**, tomando como base las observaciones de daño patrimonial que no fueron solventadas en el presente Dictamen.

Y al Ayuntamiento del municipio en cuestión se le exhorta respetuosamente aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar en





relación a las observaciones que no fueron solventadas de tipo administrativo, mismas que no implican una afectación al patrimonio de dicho Ayuntamiento.

Por otro lado, se aclara que el sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establecen los artículos 47 y 50 de la vigente Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad federal a favor de la Auditoría Superior de la Federación y de otras autoridades fiscalizadoras tanto locales y federales.

Finalmente, remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Ayuntamiento del Municipio de **Tepetitla de Lardizábal**, Tlaxcala, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del ente fiscalizable Municipio de **Tepetitla de Lardizábal**, Tlaxcala correspondiente al periodo del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre** del ejercicio fiscal dos mil





dieciséis, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54, fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, éste Congreso del Estado de Tlaxcala **NO APRUEBA**, la Cuenta Pública del Municipio de **Tepetitla de Lardizábal**, correspondiente al periodo del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre** del ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

TERCERO. Se instruye al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior a formular de manera inmediata la denuncia de hechos ante las instancias competentes para que en el ámbito de su competencia conozcan y resuelvan sobre la posible responsabilidad penal en la que hayan incurrido los servidores públicos del Municipio de **Tepetitla de Lardizábal**, debiendo informar a esta Comisión del avance y resultado obtenidos.

CUARTO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a iniciar los procedimientos de responsabilidad indemnizatoria de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base las observaciones de daño patrimonial que no fueron solventadas en el presente Dictamen.





QUINTO. Se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de **Tepetitla de Lardizábal**, aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas de tipo administrativo, mismas que no implican una afectación al patrimonio de dicho Ayuntamiento.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen al Órgano de Fiscalización Superior, al Auditor Especial de Cumplimiento de dicho Órgano y al Ayuntamiento del Municipio de **Tepetitla de Lardizábal**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25, fracciones IX y XI, 63, fracciones XXIV y XXV, y 65, fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se da a conocer que el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016 del ente fiscalizable materia del presente dictamen, así como el presente dictamen se encontraran disponibles en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala, en la siguiente dirección electrónica:

www.congresotlaxcala.gob.mx/inicio/index.php/transparencia


OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.







Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los veintitrés días del mes de agosto del año 2017.

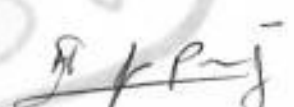
LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN


DIP. ALBERTO AMARO CORONA
PRESIDENTE


DIP. DELFINO SUAREZ PIEDRAS
VOCAL


DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL


DIP. J. CARMEN CORONA PÉREZ
VOCAL


DIP. JESÚS PORTILLO HERRERA
VOCAL







TLAXCALA


CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
y año del Domingo Atecas Pericé"


DIP. JOSÉ MARTÍN RIVERA
BARRIOS
VOCAL


DIP. MARIANO GONZÁLEZ
AGUIRRE
VOCAL

DIP. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ
SANTIAGO
VOCAL


DIP. YAZMÍN DEL RAZO PÉREZ
VOCAL

